



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**NI 12147 (2009-01054)**

Bucaramanga, Diecinueve de Mayo de Dos Mil Veintiuno

**ASUNTO**

Entra el Despacho a resolver sobre la Libertad por Pena Cumplida en favor del sentenciado **ALBEIRO CANOA MONTOYA** identificado con la C.C. No. 93.125.707, quien permanece privado de la libertad en la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón, conforme a solicitud del sentenciado.

**ANTECEDENTES**

Este Juzgado vigila a **ALBEIRO CANOA MONTOYA**, la pena principal de 13 años de prisión y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal, que le impusiera el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, en sentencia proferida el 24 de junio de 2011, por el punible de **ACCESO CARNAL VIOLENTO**, según hechos ocurridos el 03 de agosto de 2009, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 12 de julio de 2010.

Este estrado judicial avocó conocimiento por auto del 12 de julio de 2012.

**DE LO PEDIDO**

Mediante oficio No. 2021EE0071478 adiado 19/05/2021, recibido en la fecha vía correo electrónico, el Director del EPAMS Girón remitió solicitud de libertad por pena cumplida en favor del PPL **ALBEIRO CANOA MONTOYA**, a la cual vienen adjuntos certificados de cómputos y de calificación de conducta y memorial del penado.

El sentenciado por su parte solicita se le conceda la Libertad Inmediata por pena cumplida, pues en su sentir a la fecha ya ha purgado más de los 13 años que le fueron impuestos como pena de prisión, sumado el tiempo físico descontado más las redenciones de pena reconocidas.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el



Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (U.Spec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec. (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha no se han implementado dichas salas de audiencias, se procederá a dar trámite a la presente solicitud por escrito.

Atendiendo la fecha desde la cual data la privación de la libertad de ALBEIRO CANOA MONTOYA por este asunto, a saber, desde el 12 de julio de 2010, se tiene que al día de hoy lleva en descuento físico la cantidad de: 10 años, 10 meses y 08 días.

En desarrollo de la presente ejecución se le ha redimido pena de la siguiente manera:

- El 17 de agosto de 2012: 103 días
- El 27 de marzo de 2018: 158 días
- El 27 de junio de 2018: 18 días
- El 05 de junio de 2019: 27 días
- El 02 de julio de 2020: 78 días
- El 03 de febrero de 2021: 157 días
- El 16 de abril de 2021: 42 días
- Hoy: 34 días

Total, tiempo redimido: 617 días (20 meses, 17 días)

Sumados estos guarismos obtenemos una detención efectiva de 12 años, 06 meses y 25 días

De donde se deriva, que el prenombrado no alcanza aún el cumplimiento total de la pena.

Razones que impiden acceder por ahora a lo pretendido.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. - NO DECLARAR** cumplida la pena de 13 años de prisión que el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, impuso a **ALBEIRO CANOA MONTOYA** mediante sentencia del 24 de junio de 2011, por el punible de ACCESO CARNAL VIOLENTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



199

**SEGUNDO.** - ENTERAR a los sujetos procesales que, contra esta decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**  
Juez

*l.s.a.*